



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL FORTALEZCAN ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DEL USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA GENERAR IMÁGENES, VIDEOS O CONTENIDOS FALSOS, INCLUYENDO CONTENIDO SEXUAL NO CONSENSUADO, QUE VULNERAN LA IDENTIDAD DIGITAL Y LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES Y NIÑAS."** Lo anterior, al tenor de los siguientes:



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



I. ANTECEDENTES

Para las mujeres, **internet ofrece tanto empoderamiento como peligro**: un lugar para la expresión y las oportunidades, pero también un arma cada vez más poderosa en manos de los abusadores.¹

Las mujeres líderes, periodistas, activistas y figuras públicas se enfrentan a una implacable desinformación sexista, ataques con *deepfakes* (contenidos de imagen, video o audio generados con algoritmos que difunden información o mensajes falsos) y campañas coordinadas de acoso diseñadas para silenciarlas, avergonzarlas y expulsarlas de la vida pública. **Una de cada cuatro periodistas denuncia haber recibido amenazas de muerte** en línea.

“Lo que empieza en internet no se queda en internet. El **abuso digital se traslada a la vida real**, sembrando el miedo, silenciando voces y, en los peores casos, provocando violencia física y feminicidio”, declaró Sima Bahous, directora ejecutiva de ONU Mujeres.

Bahous añadió que **las leyes deben evolucionar con la tecnología** para garantizar que la justicia proteja a las mujeres tanto en línea como fuera de ella, y que es “inaceptable” que la debilidad de las protecciones legales siga dejando a millones de mujeres y niñas vulnerables, mientras que los agresores actúan con impunidad.

A través de su campaña [16 Días de Activismo](#), ONU Mujeres aboga por un mundo donde la tecnología sirva a la igualdad, no al daño.

¹ <https://news.un.org/es/story/2025/11/1540787>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



El auge de la IA ha amplificado drásticamente el abuso digital, haciéndolo más rápido, selectivo y difícil de detectar. Según una encuesta global, el **38% de las mujeres ha sufrido violencia en línea** y el 85% la ha presenciado.²

La tecnología de *deepfakes*, impulsada por inteligencia artificial, se está utilizando como arma a gran escala: hasta el **95% de los deepfakes en línea son imágenes pornográficas no consentidas**, y el 99% de las víctimas son mujeres.

El abuso digital no se limita a las pantallas. Los ataques en línea se extienden rápidamente a la vida real, aumentando su gravedad.

Muchas herramientas de *deepfake*, desarrolladas por equipos masculinos, ni siquiera están diseñadas para funcionar con imágenes de hombres, lo que subraya **la naturaleza sexista de esta tecnología**.

ONU Mujeres insta a las empresas tecnológicas a intensificar sus esfuerzos contratando a más mujeres, creando espacios en línea más seguros, eliminando rápidamente el contenido dañino y respondiendo eficazmente a las denuncias de abuso.

La activista Laura Bates advierte sobre la minimización del daño. “La división entre el mundo virtual y el real es una ilusión”, afirma.

Cuando un maltratador doméstico utiliza herramientas en línea para rastrear o acosar a una víctima, cuando los *deepfakes* pornográficos abusivos provocan que una víctima pierda su trabajo o el acceso a sus hijos, cuando el abuso en línea de una joven resulta en estigmatización pública y la obliga a abandonar sus estudios,

² <https://news.un.org/es/story/2025/11/1540787>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



estos son solo algunos ejemplos que demuestran con qué facilidad y peligro el abuso digital se traslada a la vida real.

La organización recuerda que un 40 % de mujeres en el mundo viven violencia digital, mientras que 9 de cada 10 por lo menos la han presenciado contra otras. En México las mujeres víctimas de ciberacoso reciben el doble de insinuaciones o propuestas sexuales que los hombres. Ante ello, experimentan inseguridad, frustración y miedo.³

Más de la mitad de las niñas y jóvenes en todo el mundo han experimentado violencia en línea, la mayoría sufrió su primera experiencia de acoso en redes sociales entre los 14 y los 16 años. En México, sin embargo, de acuerdo con los datos del INEGI, las mujeres de 20 a 29 años son las que más viven violencia digital.

Mientras que solo en 2024 medio millón de mujeres reportó haber sido víctima de publicación y venta de imágenes o videos de contenido sexual, y una de cada tres mujeres acusó haber recibido contenido sexual, insinuaciones o propuestas que no pidió, a nivel global el 70 % han sido difamadas, 60 % han vivido doxing, 70 % ciberacoso, 70 % han recibido discurso de odio, 6 de cada 10 han sido monitoreadas y vigiladas, y la mitad amenazadas. En tanto, el 95 % de todos los casos de creación de imágenes con Inteligencia Artificial (deepfakes) son de mujeres.

Ante esa realidad, la campaña de ONU Mujeres busca que, en primer lugar, se identifique qué es la violencia digital, se nombre y se denuncie como tal, pero al mismo tiempo, que el resto de las personas se involucre y contribuya a acompañar a las personas víctimas, añade Pizani.

“Le estamos creyendo a la tecnología antes que a la persona”: Mujeres Vivas y Libres.

³ <https://animalpolitico.com/sociedad/violencia-digital-ia-riesgo-mujeres>



II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El uso acelerado y cada vez más accesible de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA) ha permitido la creación de imágenes, videos y audios falsos conocidos como deepfakes que pueden ser manipulados para fines ilícitos, como la extorsión, la violencia digital, el acoso, la difamación y la explotación sexual. Estas tecnologías, aunque tienen aplicaciones positivas, también han abierto la puerta a nuevas formas de vulnerar la dignidad, la privacidad y la identidad digital de las personas, particularmente de mujeres, adolescentes y niñas.

En la Ciudad de México se han documentado casos en los que se manipula la imagen de mujeres para generar contenido sexual inexistente, difundir imágenes falsas o crear narrativas digitales con el objetivo de engañar, intimidar o destruir la reputación de una persona. Estas acciones no solo constituyen violencia digital, sino que generan un impacto psicológico, social, familiar y laboral profundo.

Un ejemplo reciente es el caso de una joven trabajadora que fue víctima de acoso por parte de su superior. Al negarse a continuar con conductas inapropiadas y optar por no denunciar en un primer momento, su agresor recurrió a la creación de una imagen falsa generada por inteligencia artificial, en la que aparecía desnuda. Esta imagen fue difundida entre compañeros, familiares y directivos, ocasionándole daños graves a su integridad emocional, afectaciones en su núcleo familiar y la pérdida de su empleo. Lo anterior demuestra que la manipulación tecnológica puede utilizarse como un instrumento para doblegar, humillar y castigar a mujeres que ejercen su derecho a decir “no”.

Las mujeres han luchado durante décadas para erradicar todas las formas de violencia, y la violencia digital se ha convertido en uno de los fenómenos más dañinos de la actualidad, pues puede destruir la imagen de una persona en cuestión de segundos. La rapidez con la que se difunde este tipo de contenido exige que



desde las instituciones públicas impulsemos campañas de información, prevención, sensibilización y denuncia, así como el fortalecimiento de los mecanismos legales existentes, como los derivados de la llamada Ley Olimpia, que reconocen y sancionan la violencia digital y la violación a la intimidad sexual.

El país no puede permitir que el uso indebido de la inteligencia artificial se convierta en un nuevo instrumento de violencia. Es urgente promover una cultura digital responsable, ética y consciente, y garantizar que ninguna persona especialmente mujeres, adolescentes y niñas sea expuesta, manipulada o dañada mediante tecnologías que deberían estar al servicio del bienestar social y no de la violencia. Solo mediante la prevención, la educación y la acción institucional decidida podremos frenar estas prácticas y proteger la integridad y la dignidad de quienes habitan nuestra ciudad.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafos 1, 2, 3 y 5, que a la letra dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (SIC)

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 4, lo siguiente:

“Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*
- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*
- 5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*



6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la



discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

TERCERO.- La Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México en sus artículos 1 y 7, establece lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.*

Artículo 7.- *La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá suscribir convenios, a través de la Secretaría de las Mujeres, a fin de:*

I.- Lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública de la Ciudad de México;

II. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

III.- Fortalecer la implementación de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de una estrategia integral en la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar en la elaboración e integración de iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.



CUARTO.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece en sus artículos 15, 16, fracción XII, 28 y 29, lo siguiente:

Artículo 15. *Corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:*

I. Capacitar y especializar a las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y perspectiva de género, con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

Toda campaña publicitaria deberá ser incluyente, estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

IV. Fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;



V. Remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia

contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite la Secretaría de las Mujeres; y

VI. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

Artículo 16. *La Secretaría de las Mujeres, deberá:*

XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;

Artículo 28. *Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.*

Artículo 29. *Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.”*



IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO: “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL FORTALEZCAN ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE DEL USO INDEBIDO DE TECNOLOGÍAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA GENERAR IMÁGENES, VIDEOS O CONTENIDOS FALSOS, INCLUYENDO CONTENIDO SEXUAL NO CONSENSUADO, QUE VULNERAN LA IDENTIDAD DIGITAL Y LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES Y NIÑAS.”

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 5 días de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/AJNM

Certificado de firma

03/03/2026 09:04

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A6F4F8F7516021B87586D2
Nombre y extensión: PA. IMAGENES CREADAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL^.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
0122fbc3f325dc3145c8dab3651cea69e788b6cda71fd1fb1453c9270f349f42
Huella digital del contenido del documento firmado:
8bf33065f491e6fd7420401e4714559a79ca130253e40c50b1032196e1c036a8

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:41c:892a:2df1:dbc4:ef6c:9ed7
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/03/2026 08:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/03/2026 15:04:54 UTC (03/03/2026 09:04:54 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
c145b429-c8f9-4623-a499-2694735ed043.cons
Huella digital contenida en la constancia:
8bf33065f491e6fd7420401e4714559a79ca130253e40c50b1032196e1c036a8

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

ID: 69A6F88FAC9B4F390635D95C
IP: 2806:2a0:41c:892a:2df1:dbc4:ef6c:9ed7

Firma con texto



Enviado: 03/03/2026
08:50:49
Aceptó Aviso de
Privacidad: 03/03/2026
09:04:47
Visto: 03/03/2026 09:04:47
Confirmado:
03/03/2026 09:04:47.973
Firmado:
03/03/2026 09:04:47.974

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c145b429-c8f9-4623-a499-2694735ed043>

